

Lima, 12 de Diciembre de 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° -2019-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000594-2019-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe N° 399-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna; el Informe N° 000096-2019-SG/ONPE de la Secretaria General, así como el Informe N° 000443-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS PROBADOS

Mediante Informe N° 000107-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, del 2 de julio de 2019, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control remitió a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) la relación de organizaciones políticas que no cumplieron con presentar hasta el 1 de julio de 2019 su Información Financiera Anual 2018 (IFA 2018), según el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP); encontrándose en la mencionada relación de Organizaciones Políticas, al Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna.

En efecto, mediante Oficio Circular N.° 000015-2019-GSFP/ONPE de 04 de julio de 2019, notificado el 15 de julio de 2019, se hizo de conocimiento al personero legal, que al haberse vencido el plazo para la presentación de la IFA 2018, su representada no cumplió con presentar la referida información conforme al plazo señalado. Asimismo, se le otorgó el plazo de treinta (30) días adicionales establecido en el numeral 108.2 del artículo 108° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), precisándose que vencido el plazo concedido y de ser el caso que persista en su incumplimiento, se iniciará el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), por infracción muy grave.

Por Informe N° 000146-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, del 13 de setiembre de 2019, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control comunicó a la GSFP la relación de organizaciones políticas que persistieron en el incumplimiento y en la no presentación de su IFA 2018 dentro del plazo de treinta (30) días adicionales otorgados. Entre las organizaciones políticas en dicha situación se encuentra el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna;

Con Resolución Gerencial N° 000222-2019-GSFP/ONPE, del 18 de setiembre de 2019, la GSFP dispuso que se inicie el procedimiento administrativo sancionador a la citada organización política por no haber presentado su IFA 2018, según lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, hasta el 1 de julio de 2019; ni subsanar el incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);

En consecuencia, mediante Cartas N°s 000416-2019-GSFP/ONPE y 000417-2019-GSFP/ONPE, de 20 de setiembre de 2019, notificadas por la GSFP el 25 de setiembre de 2019, comunicando al Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, el inicio del procedimiento administrativo sancionador — conjuntamente con los informes y anexos—, otorgándosele un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que formule sus alegaciones y descargos por escrito.



Sin embargo, el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, no presentó escrito alguno durante dicho plazo;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP), la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe N° 000594-2019-GSFP/ONPE¹ a fin de hacer de conocimiento el “Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, por no presentar la Información Financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley”;

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, a través de los Oficios N° 001585-2019-SG/ONPE y 001586-2019-SG/ONPE, el 23 de octubre del 2019, se notificó el citado informe final y sus anexos, a fin que la organización política en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus descargos;

A través del Informe N° 000096-2019-SG/ONPE, del 07 de noviembre de 2019, la Secretaría General comunicó a la Jefatura Nacional que la organización política no presentó sus descargos al informe final de instrucción, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por no presentar la IFA 2018, dentro del plazo legal otorgado;

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 34, numeral 34.1, de la LOP establece que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; asimismo, el numeral 34.2 de dicho artículo otorga a la ONPE la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico-financiera a través de la GSFP;

Por su parte, el numeral 34.3 del artículo citado, dispone que las organizaciones políticas presentan ante la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes de acuerdo a lo previsto en la LOP;

De otro lado, el numeral 3 del literal *b*) del artículo 36° de la LOP establece que, constituye infracción grave cuando las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34° de dicha ley. Esta infracción se tornará en muy grave cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la ONPE;

Con relación a la sanción por la comisión de infracción muy grave, el literal *c*) del artículo 36-A de la LOP indica que se debe imponer una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida de financiamiento público directo de corresponderle²;

¹ Este informe anexa el Informe N° 000360-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias que, a su vez, anexa el Informe N° 399-2019-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE.

² Cabe resaltar que, solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso de la República perciben financiamiento público directo del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la norma bajo análisis;



Por su parte, el artículo 93° del RFSFP precisa lo que debe contener la información financiera anual; así también, reitera que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP;

De las normas antes mencionadas, se concluye que es obligación de las organizaciones políticas presentar un informe financiero anual de sus actividades económicas y financieras ante la ONPE, el cual se efectuará en los medios que la entidad ponga a su disposición y en los plazos legales establecidos. El objeto de la presentación de un informe financiero anual es el transparentar los fondos o recursos obtenidos y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general; así como, para que el Estado prevenga la infiltración de aportes de fuentes prohibidas;

Se debe resaltar que, conforme al criterio sistemático de interpretación, resulta ser un supuesto independiente la configuración de la infracción grave por no presentar la información financiera anual en el plazo legal; de aquella que, configura la infracción muy grave por persistir en la omisión de dicha presentación, vencido el plazo adicional otorgado por la ONPE;

Esto es, la notificación del plazo adicional no implica una extensión del plazo legal, sino la advertencia, por parte de la ONPE, de la comisión de una infracción grave por no presentar la información financiera anual oportunamente; la cual de persistir en el tiempo configurará una infracción muy grave;

Ahora bien, toda vez que el no cumplimiento de la presentación del informe financiero anual da paso a que la ONPE ejerza su potestad sancionadora, esta debe observar los principios contenidos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (TUO de la LPAG), tales como: Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem; así como, lo referido a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, regulados en el artículo 257 de la norma referida;

Es así que, corresponde verificar si el Movimiento Político no ha cumplido con presentar su IFA 2018 en el plazo establecido por ley. Posteriormente, deberá analizarse si dicho incumplimiento se subsume en el supuesto de hecho del tipo infractor que se le imputa, solo así, se evaluará la necesidad de imponer la sanción de multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) UIT;

En primer lugar, con relación al incumplimiento por parte de la organización política de la presentación de su IFA 2018 en el plazo de ley; cabe señalar que, al tratarse de una obligación (rendir cuentas en forma anual) y un plazo (seis meses contados a partir del cierre del ejercicio anual) especificados en la LOP, el administrado no puede alegar desconocimiento alguno sobre los mismos;

Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que la ONPE realizó un conjunto de actos con la finalidad de facilitar a la organización política la presentación oportuna de su IFA 2018. Al respecto se señalan los siguientes:

- a. Por Resolución Jefatural N° 000125-2019-JN/ONPE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de mayo de 2019, se estableció que la IFA 2018 debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 1 de julio de 2019.



- b. Mediante Oficio N° 000010-2019-SG/ONPE, notificado el 7 de mayo de 2019, la Secretaria General de la ONPE comunicó al Representante Legal del Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, que mediante la Resolución Jefatural en el párrafo precedente, se precisó la fecha de presentación de la IFA 2018.
- c. Por Carta N° 0018-2019-ORC-HCO-GOECOR/ONPE, notificado el 24 de mayo de 2019, remitido al señor Jorge Espinoza Egoavil, representante legal titular del Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, la Oficina Regional de Coordinación de la ONPE en Huánuco, señaló que el último día de presentación de la IFA 2018 vencía el 1 de julio de 2019. Asimismo, se precisó los requisitos que deben acompañar la presentación de dicho informe.
- d. A través de Carta N° 0036-2019-ORC-HCO-GOECOR/ONPE, notificado el 03 de junio de 2019, la Oficina Regional de Coordinación de la ONPE en Huánuco comunicó al representante legal de la organización política que la ONPE realizaría un *Taller de capacitación a la Organizaciones Políticas*, con el propósito de orientarlas sobre la adecuada elaboración y presentación de la IFA 2018; dicha actividad se llevó a cabo el día 13 de junio de 2019, en el Hotel Cuzco ubicado en Jirón Huánuco N° 616, Huánuco.
- e. Por Nota de Prensa, publicada el 17 de junio de 2019³ en el portal electrónico institucional de la ONPE, se exhortó a las organizaciones políticas cumplir con presentar la IFA 2018 hasta el 1 de julio de 2019, en cumplimiento del numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP.

En segundo lugar, corresponde evaluar si la conducta imputada al Movimiento Político, por no haber cumplido con subsanar la infracción grave (de no presentar la información financiera anual) en el plazo que adicionalmente le ha otorgado la ONPE, configura el supuesto de infracción muy grave prevista en el numeral 2 literal c) del artículo 36° de la LOP.

Es así que, para la configuración de esta infracción muy grave, el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, además de incurrir en un incumplimiento que supone una infracción grave —el no presentar su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de la LOP—, persistió en dicho incumplimiento a pesar del plazo adicional otorgado por la ONPE;

Sobre la base de los hechos probados, se advierte que el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, incurrió en una infracción de naturaleza grave (por no presentar su IFA 2018 hasta el 1 de julio de 2019); asimismo, la ONPE otorgó un plazo de treinta (30) días adicionales para la subsanación del mencionado incumplimiento, el cual venció el 28 de agosto de 2019 sin haberse generado presentación alguna por parte del Movimiento Político. Esto significa en los hechos, la configuración del supuesto de infracción muy grave prevista en el numeral 2 literal c), del artículo 36° de la LOP;

Por tal motivo, mediante Resolución Gerencial N° 000222-2019-GSFP/ONPE, del 18 de setiembre de 2019, la GSFP dispuso iniciar el procedimiento administrativo

³<http://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/organizaciones-politicas-tienen-plazo-hasta-1-julio-para-presentar-informacion-financiera-anual-2018/>



sancionador contra el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna por no presentar su IFA 2018 hasta el 1 de julio de 2019, ni subsanar este incumplimiento dentro de los treinta (30) días que le otorgó la ONPE;

Esta resolución gerencial y sus anexos —notificadas al representante legal y al personero legal titular el 25 de setiembre de 2019—, es compatible con las disposiciones contenidas en el artículo 255 del TUO de la LPAG, resaltándose que la GSFP en tanto autoridad instructora cumplió con señalar al administrado: (i) Los hechos que configurarían la supuesta infracción y la normativa transgredida; (ii) La sanción que podría acarrear la supuesta infracción y la norma en la que se ampara; (iii) El plazo otorgado para que se formule alegaciones y descargos por escrito; y (iv) El órgano competente para imponer sanciones. Finalmente, se le concedió un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que formule sus alegatos y descargos por escrito;

Sin embargo, al haberse cumplido el plazo máximo otorgado para sus alegatos y descargos, sin que estos hayan sido formulados por el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional - autoridad que decide la aplicación de la sanción - el Informe N° 000594-2019-GSFP/ONPE, que contiene el “Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra la Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, por no presentar la Información Financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley”.

Mediante oficios N.º 1585-2019-SG/ONPE y 1586-2019-SG/ONPE de 18 de octubre de 2019, recibido el 23 de octubre de 2019, notificándose el informe final y sus anexos al Representante Legal y Personero Legal Titular, respectivamente, en el domicilio Jirón Abtao N.º 968, Huánuco, concediéndosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos por escrito, sin que se advierta la presentación de los mismos.

Es preciso señalar que, el Movimiento Político; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, ha gozado de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo que rigen a su vez los procedimientos administrativos sancionadores; sin embargo al no haber realizado acto alguno que sea considerado como el correcto y oportuno cumplimiento de la presentación de la IFA 2018, aun cuando se le otorgó un plazo de treinta (30) días adicionales, persistió en el no cumplimiento frente al Estado, configurando la infracción muy grave.

De lo ante dicho se desprende que, los hechos probados del citado Movimiento Político ha cometido la infracción muy grave establecida en el numeral 2 del literal c) del artículo 36 de la LOP.

En tercer lugar, con relación a la graduación de la sanción a ser impuesta, se debe tomar en consideración el principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando imponen sanciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Respecto de este principio y, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 248 del TUO de la LPAG, toca realizar el análisis de los criterios que nos permita la aplicación proporcional de la sanción. Así, en el presente caso:



- La GSFP detectó sin dificultad el no cumplimiento por parte de la organización política de la presentación de la IFA 2018.
- El no cumplimiento de la IFA en el plazo establecido ha ocasionado un daño al interés público; ya que, la norma no solo busca transparentar los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas, sino también, el uso que se ha dado a los mismos, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de financiamiento prohibidas.
- No se configura reincidencia con relación a la conducta infractora.
- Se desconoce si la organización política ha recibido o no aportes e ingresos y, de ser el caso, el origen de estos recursos, así como gastos efectuados, lo cual imposibilita el cumplimiento de las funciones de verificación y control por parte de la ONPE.
- Se advierte la existencia de elementos objetivos suficientes que demuestran de manera indubitable que la organización política conocía la obligación de presentar la IFA 2018 en el plazo legal establecido y, las consecuencias, en caso se produzca su incumplimiento.

En atención a los hechos acreditados, al principio de razonabilidad y a lo dispuesto en el literal c) del artículo 36-A de la LOP concordante con el numeral 3) del artículo 109 del RFSFP, que contempla como sanción por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) UIT y la pérdida de financiamiento público directo⁴; corresponde sancionar al Movimiento Político Frente Amplio Regional Pisanocuna, con una multa de sesenta y uno (61) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36° de la LOP, por no cumplir con subsanar la infracción grave en el plazo de los treinta (30) días otorgados por la ONPE; siendo esta infracción grave el incumplimiento de la presentación de la IFA 2018 establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la mencionada Ley.

Por tanto, la organización política no ha presentado su IFA 2018, incluso hasta vencido el plazo para la presentación de sus descargos al que se refiera el primer párrafo del artículo 110 del RFSFP, no resulta aplicable el atenuante previsto en la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11 de su texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaria General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE AMPLIO REGIONAL PAISANOCUNA con una multa de sesenta y uno (61) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 del literal c) del artículo 36° de la LOP, por no haber cumplido con presentar su IFA 2018 conforme a lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34° de la LOP, ni haber subsanado tal incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE.

⁴ No resulta aplicable la sanción "pérdida de financiamiento público directo" para la organización política Frente Amplio Regional Pisanocuna, por cuanto **no fue** una organización política beneficiaria de dicho financiamiento.



Artículo Segundo.- Comunicar al representante del MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE AMPLIO REGIONAL PAISANOCUNA que la sanción se reducirá en veinticinco por ciento (25%), si se cancela el monto de la sanción antes del término para impugnar administrativamente la resolución que pone fin a la instancia y no se interpone recurso impugnativo alguno, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 110 del RFSFP.

Artículo Tercero.- Notificar al MOVIMIENTO POLÍTICO FRENTE AMPLIO REGIONAL PAISANOCUNA el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000194-2019-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/mdp/gec/rca

